

325
CIRCULAR No.

Marzo 24 de 2020

()

PARA: CURADORES URBANOS**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO DELEGADO PARA CURADORES URBANOS**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID – 19

Respetados señores:

Como es de su conocimiento, en razón de las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros de Despacho, mediante la expedición del Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión a la crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En desarrollo de las potestades asociadas a la anterior declaratoria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de marzo 22 de 2020, en donde ordenó, entre otras medidas, lo siguiente:

“(...) Artículo 1º: Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. (...)"

Se trata de una medida obligatoria, imperativa para todos los ciudadanos del territorio, quienes no deben salir de sus casas y así, evitar las conocidas concurrencias de personas que suelen ser el principal punto de expansión del contagio de virus como el COVID-19. No obstante, en la misma disposición se precisaron unas

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



excepciones a la medida de aislamiento, las cuales son necesarias para mantener unas condiciones mínimas de prestación de servicios esenciales para la ciudadanía.

En ese sentido, en el Artículo 3° de la disposición en cita, enuncian de manera clara y taxativa aquellas situaciones en las que se permitirá la circulación excepcional de personas, en atención a casos relacionados con servicios de salud, asistencia y asociados; adquisición de bienes de primera necesidad, logística de producción y distribución y asociados; acceso a servicios financieros; configuración de casos de fuerza mayor o caso fortuito; servicios de vigilancia y organismos de seguridad; y en general, todas aquellas actividades públicas o privadas que guarden estrecha relación con la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus- COVID 19.

Así las cosas, y en lo atinente a la labor propia de los curadores urbanos y la atención al público que brindan en sus despachos, ésta no está señalada dentro de los servicios excepcionales que se mantendrán funcionando con ocasión de la cuarentena, por lo que es obligatorio que tanto los curadores, como los miembros de sus equipos de trabajo y demás personal a cargo, acaten lo dispuesto por el Gobierno y se confinen dentro del aislamiento preventivo obligatorio ordenado hasta el 13 de abril próximo.

Así las cosas, los despachos de los diversos curadores del país, como consecuencia de la medida, deben permanecer cerrados en su atención al público, situación que claramente impide que se reciba la radicación de nuevas demandas de servicio, esto durante el tiempo que va desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril próximo.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso; norma según la cual en los términos computados en días, no se tomarán en cuenta aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho, disposición que es aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA a procesos como los que adelantan los curadores urbanos en ejercicio de sus funciones; esta situación conlleva como consecuencia que una vez cerradas las oficinas donde funcionan las curadurías urbanas, se producirá por disposición legal una suspensión tácita de los términos de las actuaciones que se encuentran en curso, relativas a trámites de licenciamiento y las demás situaciones asociadas y relacionadas con el mismo, que en estos momentos estén a cargo de este grupo de particulares que ejercen funciones públicas.

Así las cosas, se itera, en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1° del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectiva curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento.

Recuérdese que la violación de medidas sanitarias para evitar la propagación de epidemias como la aquí estudiada, está tipificado como delito en el artículo 368 del Código Penal, por lo que su incumplimiento conlleva la imposición de una pena de prisión que va de 4 a 8 años. Así mismo, las precisiones aquí

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



señaladas sobre la prestación del servicio, deben ser acatadas por todos los curadores y su incumplimiento constituye falta gravísima al tenor de los señalado en el numeral 3 del art. 55 del Código Disciplinario Único.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes

Cordialmente,


JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: **Ángela Rojas Camargo**
Contratista
Diana Paola Torres
Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos

Aprobó: **Pedro Rafael Mendoza Cabana**
Asesor de Despacho SNR